

Informe del Convenio 204,
Enmienda del Protocolo de
Montreal relativo a las Sustancias
que Agotan la Capa de Ozono.

INFORME N° 132/2018-2019

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, la **"Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono"**, publicada en el diario oficial El Peruano el 8 de abril de 2019.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD de los presentes** en la novena sesión ordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, del 17 de julio de 2019, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales** y **Javier Velásquez Quesquén**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Convenio N° 204, Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 017-2019-RE, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 11 de abril de 2019, mediante Oficio N° 090-2019-PR, y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Seguidamente se dispuso el envío del Convenio N° 204, mediante Oficio N° 1021-2018-2019-CCR/CR, al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación.

El Convenio N° 204 se recibió en el Grupo de Trabajo el 30 de abril del 2019, y el Informe sobre su constitucionalidad se aprobó en la novena sesión ordinaria de fecha 17 de julio de 2019.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

III. ANALISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

3.1 El control constitucional de los Tratados Ejecutivos

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de Obligaciones financieras del Estado. Así como cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución. Adicionalmente, el artículo 57 del Texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 mencionado antes; en este último caso debe dar cuenta al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 92, establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso; este, a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, entonces este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que de aprobarlo, emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado; esto se pone en conocimiento del Presidente de la República para que notifique a las demás Partes del Tratado, dentro de cinco (5) días útiles. Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República pueda realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control de Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

3.2 Contenido de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.

La Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (La Enmienda, en adelante) dispone, fundamentalmente, lo siguiente:

- Se deben efectuar los ajustes en los potenciales calentamientos atmosféricos especificados en los anexos al Convenio.
- Se deben hacer otros ajustes y reducciones de la producción o el consumo de las sustancias controladas y, de ser así, cuál debe ser el alcance, la cantidad, y el calendario de esos ajustes y reducciones.
- Se prevé que cada Parte velará porque en el periodo de 12 meses contados a partir del 1 de enero de 2019, y en cada período calculado de consumo de las sustancias controladas, expresado en equivalentes de CO₂, no supere el porcentaje fijado para la respectiva serie de años.
- Tras la entrada en vigor de un determinado extremo del artículo 4 del Convenio, cada Parte prohibirá la importación de las sustancias controladas del anexo F procedente de cualquier Estado que no sea Parte del Convenio.
- Se dispone que cada Parte establecerá y aplicará, a partir del 1 de enero de 2019 o en el plazo de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigencia de un extremo del artículo 4B, un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas del anexo F.
- Se dispone que cada Parte proporcionará a la Secretaría datos estadísticos de sus emisiones anuales de sustancias controladas del grupo II del anexo F, sustancias controladas por cada instalación.

Al respecto, es preciso indicar que el Informe (DGT) N° 014-2019 de 11 de marzo de 2019, suscrito por el señor Jorge Raffo Carbajal, Director General

de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, resalta que el objeto de la Enmienda es *"modificar las disposiciones del Protocolo de Montreal buscando la reducción gradual de la producción y consumo de las sustancias denominadas Hidrofluorocarbonos (HFC), las cuales son gases de efecto invernadero que tienen un enorme potencial de calentamiento global y con efecto a corto plazo"*.

3.3 Análisis de constitucionalidad

Conforme analizamos, un Tratado Internacional puede ser aprobado sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- Derechos Humanos
- Soberanía
- Dominio o Integridad del Estado
- Defensa Nacional
- Obligaciones financieras del Estado

Asimismo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando contengan creen, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el presente caso, se tiene que la Enmienda está destinada a la implementación de reglas y acciones para que se reduzca gradualmente la producción y consumo de gases de efecto invernadero.

Del análisis del contenido del Acuerdo, se concluye que este no versa sobre ninguno de los artículos previstos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía, Dominio o Integridad del Estado, obligaciones financieras del Estado ni la Defensa Nacional. Asimismo, las medidas previstas en el Convenio no implican la modificación del marco legal.

Por tales consideraciones, se considera que el Convenio N° 204, Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, cumple con los parámetros exigidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del

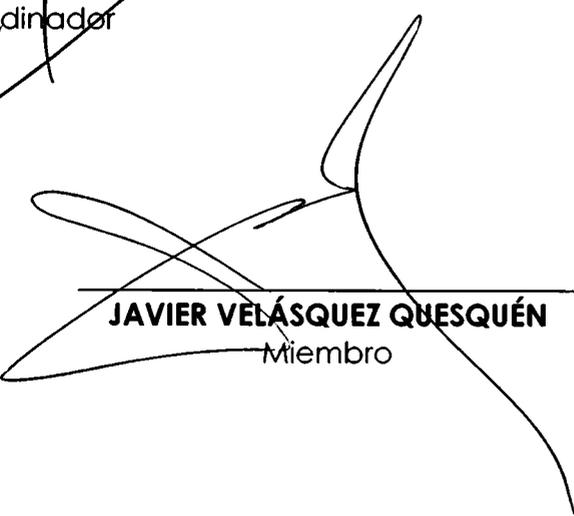
El Peruano con fecha 8 de abril de 2019, considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 17 de julio de 2019.



MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Coordinador

ALBERTO OLIVA CORRALES
Miembro



JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro